INFORME COMPLEMENTARIO DEL SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO, DESCENTRALIZACIÓN Y REGIONALIZACIÓN, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que Modifica la ley N° 18.695, orgánica constitucional de Municipalidades, y la ley N° 20.502, que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, permitiendo la creación de los consejos comunales y los planes comunales de seguridad pública.

BOLETÍN Nº 9.601- 25

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización tiene el honor de presentaros su informe complementario del segundo informe respecto del proyecto de ley de la referencia, iniciado en Mensaje de Su Excelencia la señora Presidenta de la República, con urgencia calificada de “Simple”.

A las sesiones en que la Comisión consideró esta iniciativa de ley asistieron, además de sus miembros, el Honorable Senador señor Montes.

Asimismo, asistieron las siguientes personas:

De la Subsecretaría de Prevención del Delito: el Subsecretario, señor Antonio Frey, los Asesores Legislativos, señores Mauricio Embry y Nicolás Gatica.

Del Ministerio del Interior: los Asesores Legislativos, señores José Miguel Beytía y José Pedro Silva.

Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia: los Asesores, señores Nicolás Torrealba y Felipe Ponce.

El Asesor de la Senadora Ena Von Baer, señor Jorge Barrera; el Jefe de Gabinete del Senador Andrés Zaldívar, señor Christian Valenzuela; el Asesor del Senador Rabindranath Quinteros, señor Jorge Frites; el Asesor del Senador Alberto Espina, señor Andrés Longton y el Asesor del Senador Carlos Montes, señor Luis Díaz.

- - -

Cabe hacer presente que con fecha 20 de noviembre del presente, se fija un nuevo plazo hasta las 12:00 del día 23 de noviembre para presentar indicaciones en la Secretaria de la Comisión de Hacienda. Posteriormente, con fecha 24 de noviembre del presente año, la Sala del Senado acuerda volver el proyecto a la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización para que se pronuncie sobre las indicaciones presentadas en el último plazo fijado al efecto.

- - -

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

Os hacemos presente que los números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 del artículo 1°, tienen rango de ley orgánica constitucional según lo establecido en el inciso quinto del artículo 118 de la Constitución Política en relación con el artículo 66, inciso segundo, de la Carta Fundamental.

Asimismo, el número 7 del artículo 1° tiene rango de ley orgánica constitucional en conformidad a lo prescrito en el inciso final del artículo 119 de la Constitución Política, en relación con el mismo artículo 66, inciso segundo del mismo cuerpo normativo.

Además, el inciso sexto del artículo 104 B, contenido en el numeral décimo del artículo 1° debe ser aprobado con rango de ley orgánica constitucional de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 77 de la Constitución Política de la República, en relación al inciso segundo del artículo 66 de la Carta Fundamental.

Se hace presente que la Comisión envió un oficio solicitando el parecer de la Excelentísima Corte Suprema respecto del inciso sexto del artículo 104 B del texto que se propone, en cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 77 de la Carta Fundamental, y el artículo 16 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, toda vez que dicha iniciativa incide en las atribuciones de los tribunales de justicia, cuya respuesta se recibió con posterioridad a la fecha de emisión del presente informe, la cual se adjunta al presente informe.

Finalmente, cabe advertir que el proyecto de vuestra Comisión, entre otras modificaciones, modifica el artículo 5° de la ley orgánica constitucional de Municipalidades, disposición que paralelamente modifica el proyecto que modifica la Ley General de Urbanismo y Construcciones y leyes complementarias, para establecer un sistema de aportes al espacio público aplicable a los proyectos de construcción, correspondiente al boletín N° 8493-14, que actualmente se encuentra en tercer trámite constitucional ante la Cámara de Diputados.

- - -

DISCUSIÓN EN PARTICULAR

A continuación, se efectúa una relación de las indicaciones presentadas al texto aprobado en particular por la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización, que se transcriben, y de los acuerdos adoptados a su respecto por la misma.

Artículo 1º

El artículo 1° del proyecto en informe introduce diversas modificaciones a la ley N° 18.695, orgánica constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N°1, de 2006, del Ministerio del Interior.

Número 1)

El texto aprobado en particular por la Comisión para este numeral es el siguiente.

1) Reemplázase la letra j) de su artículo 4° por la siguiente:

“j) El desarrollo, implementación, evaluación promoción, capacitación y apoyo de acciones de prevención social, situacional, la celebración de convenios con otras entidades públicas para la aplicación de planes de reinserción social y de asistencia a víctimas, así como también la adopción de medidas en el ámbito de la seguridad pública a nivel comunal, sin perjuicio de las funciones del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y de las Fuerzas de Orden y Seguridad;

Para el adecuado ejercicio de esta atribución, el alcalde podrá requerir a las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública que ejerzan sus funciones en la comuna respectiva, los datos disponibles que éstas posean en sus sistemas de información, sobre los delitos que hubiesen afectado a la comuna durante el mes anterior. El funcionario policial de más alto rango en la unidad policial requerida, o en quien éste delegue su función, deberá enviar dicha información al alcalde o funcionario municipal que éste designe, a través del medio más expedito.

La información solicitada deberá enviarse dentro de los primeros diez días hábiles de cada mes, y no podrá contener datos que permitan la singularización de personas determinadas.”.

Para este numeral se presentó **la indicación número A.1** de Su Excelencia el Vicepresidente de la República que

propone eliminar en el numeral 1) los incisos segundo y tercero del artículo 4° letra j).

El **Subsecretario de Prevención del Delito, señor Antonio Frey,** señaló que esta indicación propone trasladar el inciso segundo y tercero al artículo 63 que se refiere a las atribuciones del alcalde, con el objeto de tener un control sobre la responsabilidad que acarrea disponer de la información a que hace referencia este artículo, sin que se cambie el sentido de la norma en estudio.

-Sometida a votación la indicación número A.1, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Espina, Quinteros y Zaldívar.

o o o

Número 3)

Enseguida, en virtud de lo dispuesto en el artículo 121 del Reglamento del Senado, la Comisión por la unanimidad de sus miembros presentes **Honorables Senadores señora Von Baer y señores Espina, Quinteros y Zaldívar,** acordó modificar el numeral 3) del artículo 1°, en el siguiente sentido:

-- Sustituir sus letras a) y b), por la siguiente:

“-- Agréguese como letra e), nueva, la siguiente:

“e) El plan comunal de seguridad pública.”.”.

Para así acordarlo, vuestra Comisión tuvo presente que en el proyecto de ley que modifica disposiciones aplicables a los funcionarios municipales y entrega nuevas competencias a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, correspondiente al boletín N° 10.057-06, se agregó un nuevo instrumento de gestión a los señalados en el actual artículo 6°, el que se incorporó como letra d) de esa norma, proyecto que está próximo a su publicación ya que se encuentra ante el Tribunal Constitucional para su control de constitucionalidad.

o o o

Número 4)

El texto aprobado en particular propone lo siguiente:

4) Intercálase un artículo 16 bis, a continuación del artículo 16, del siguiente tenor:

“Artículo 16 bis.- Existirá un director de seguridad pública en todas aquellas comunas donde lo decida el concejo municipal, a proposición del alcalde.

Para desempeñar este cargo se requerirá estar en posesión de un título profesional o técnico de nivel superior otorgado por un establecimiento de educación superior del Estado o reconocidos por este.

El director de seguridad pública será designado por el alcalde y podrá ser removido por este, sin perjuicio que rijan a su respecto, además, las causales de cesación de funciones aplicables al personal municipal.

Dicho director será el colaborador directo del alcalde en las tareas de coordinación y gestión de las funciones de la letra m) del artículo 4°, en el seguimiento del plan comunal de seguridad pública, y ejercerá las funciones que le delegue el alcalde, siempre que estén vinculadas con la naturaleza de su función.

La designación y remoción del director de seguridad pública deberá ser informada a la subsecretaría de prevención del delito y a la intendencia correspondiente. Ambos órganos deberán llevar una nómina actualizada de los directores de seguridad pública a niveles nacional y regional, según corresponda.”.

Respecto de este numeral se presentaron las siguientes indicaciones:

La indicación número A.2 de S.E. el Vicepresidente de la República es para intercalar en el numeral 4) un inciso segundo, nuevo, en el artículo 16 bis, adecuándose el orden correlativo de los demás incisos, del siguiente tenor:

“Para estos efectos, el alcalde estará facultado para crear dicho cargo y para proveerlo en el momento que decida, de acuerdo a la disponibilidad del presupuesto municipal.”.

El **Subsecretario de Prevención del Delito señor Antonio Frey** hizo presente que respecto de la creación de la figura

de Encargado de Seguridad Comunal en la mayor parte de los casos, ello sería de cargo al erario del municipio y agregó que complementando este cambio, también se propone una indicación al artículo sexto transitorio que señala que en casos fundados se puede, a través de los convenios, financiar dicho cargo.

Así, se propone que dicho cargo sea precisamente de cargo del presupuesto municipal, con la excepción que se introduce en la norma transitoria señalada.

-Puesta en votación, la indicación número A.2 fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Espina, Quinteros y Zaldívar.

La indicación número A.3 del Honorable Senador señor Montes plantea incorporar en el inciso cuarto del artículo 16 bis, que el numeral 4) del artículo 1º del proyecto, incorpora en el DFL N° 1 de 2006, a continuación de la coma (,) que sucede a la expresión “4°”, la frase “en la introducción de la seguridad como una dimensión transversal del actuar de las diversas reparticiones del municipio y”.

-Esta indicación fue retirada por su autor.

Número 6)

La norma aprobada en particular por la Comisión es del siguiente tenor:

6) Modifícase su artículo 63 de la siguiente forma:

a) Intercálase en la letra j), a continuación de la expresión “d)” y antes del punto seguido, la frase “y la presidencia del consejo comunal de seguridad pública”.

b) Agrégase en la letra m), a continuación de la frase “sociedad civil” y antes del punto y coma, la frase “y el consejo comunal de seguridad pública”.

Se presentó la **indicación número A.4** de S.E. el Vicepresidente de la República para incorporar al numeral 6), una letra c), nueva, del siguiente tenor:

“c) Agrégase la siguiente letra o), nueva:

“o) Requerir a las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, que ejerzan sus funciones en la comuna respectiva, los datos disponibles y verificados que éstas posean en sus sistemas de información, sobre los delitos que hubiesen afectado a la comuna durante el mes anterior, con el objetivo de dar cumplimiento a la función establecida en el artículo 4° letra j) de la presente ley.

El funcionario policial de más alto rango en la unidad policial requerida, o en quien éste delegue su función, deberá enviar dicha información al Alcalde o al funcionario municipal que éste designe, a través del medio más expedito, dentro de los diez días hábiles siguientes a la solicitud, la cual en todo caso no podrá contener datos que permitan la singularización de personas determinadas.”.”.

El **Subsecretario de Prevención del Delito señor Antonio Frey** hizo presente que con esta indicación se cumple el objetivo de la primera indicación presentada en orden a considerar en este artículo el tema de la responsabilidad del alcalde en el manejo de la información, es decir ahora es una atribución de la primera autoridad comunal.

Sobre el particular, el **Asesor de la Subsecretaría de Prevención del Delito señor José Pedro Silva** indicó que en una reunión que se sostuvo con Carabineros, se le solicitó al Ejecutivo que se incorporara en la nueva normativa que los datos deben ser verificados, ya que dicha institución cuenta con un proceso de corroboración de datos.

En la misma línea, **el señor Subsecretario** señaló, a modo de ejemplo, que todos los datos que la Subsecretaria pone en conocimiento del público de las bases de datos de Carabineros, ya sea a nivel nacional, regional o local, son corroboradas y verificadas antes de ser publicadas con el objeto de evitar errores de registro, y esa misma regla se pretende aplicar para este caso particular.

El **Honorable Senador señor Espina** hizo presente que en su opinión, la expresión “verificados” sólo será fuente de problemas ya que frente a un delito de robo, quien podría verificar si ello corresponde o no a dicho ilícito, de modo que inquirió mayor explicación con respecto al sentido de esta palabra.

Enseguida, **el señor Subsecretario** estuvo de acuerdo en que se debe dejar lo más claro posible, no obstante, enfatizó que todos los datos de los registros administrativos, ya sea de la policía uniformada o de la policía civil, y de la fiscalía, corresponden a información que al ser registrada por un funcionario, es verificada en términos de digitación de nombres, domicilios u otras, lo que requiere de un proceso de

revisión interna. Agregó que se trata que se verifique que la información se haya consignado de forma correcta y no de calificar los ilícitos.

Acto seguido, el **Honorable Senador señor Espina** sostuvo que al señalar que debe ser “verificado”, se puede interpretar que es necesario esperar que terminen los procesos de investigación para entregar la información. En ese sentido, opinó que era mejor utilizar la expresión “datos disponibles”.

La **Honorable Senadora señora Von Baer** propuso que se utilizara la expresión “datos oficiales”.

A continuación, el **Honorable Senador señor Espina** planteó que también se debiese considerar en esta u otra norma a la Fiscalía, por lo que quiso saber la razón de su exclusión, ya que según dijo, los datos oficiales están publicados en la página web de dicha institución de manera que no hay razón para no incluirla.

Enseguida recalcó que esa información es esencial para un alcalde, además que en el mismo proyecto en la letra a) del artículo 104 E se permite al Consejo de Seguridad Comunal requerir la información. Agregó que los datos que entregue Carabineros se refieren a la investigación policial que no dice relación con la investigación judicializada, lo que en su opinión, significará que la información será absolutamente parcializada e impedirá hacer un buen plan de seguridad.

Por estas razones, solicitó nuevamente que se incorpore al Ministerio Público.

El **Subsecretario de Prevención del Delito señor Antonio Frey** hizo presente que hay datos innominados y nominados, de modo que cuando dichos datos tienen asociada una cédula, ese dato a nivel comunal o de cualquier otro poder, en su opinión, no debiese estar y no se puede obtener. Dado lo anterior, señaló que los datos para estos efectos desde la fiscalía debiesen ser innominados.

A continuación, el **Honorable Senador señor Montes** hizo presente que cuando se discutió el programa Barrio en Paz el debate fue parecido a lo que se ha dado en este proyecto y se dijo que no tendría mayor efecto, que fue lo que finalmente ocurrió, de modo que recalcó que en su opinión, hay algo que no está bien en este proyecto.

Refiriéndose a lo que consideró el fondo del asunto y más allá de este proyecto en particular, dijo que los municipios no tienen responsabilidad sobre la pobreza, la ley no lo ha permitido, ni tampoco tienen responsabilidad respecto de los niños y jóvenes en riesgo a diferencia de lo que ocurre en la experiencia internacional en que estos temas son ejes

fundamentales de estos organismos, toda vez que la mayoría de las causas de estos problemas tiene su origen en las primeras etapas de la vida.

Luego, opinó que este tema debiese ser pensado en forma más estratégica, no obstante que recalcó que estaba de acuerdo con la idea de llegar a una solución o camino más integral con todos los actores involucrados, pero actualmente la situación es que las instituciones no se comunican entre ellas. En este sentido, agregó que del caso francés se desprende que el gran salto cualitativo estuvo marcado por la comunicación entre todas las instituciones interesadas, con lo que lograron recuperar el control del territorio.

Insistió que desde el punto de vista de la prevención, poco y nada hacen los municipios en circunstancias que debiese ser una de las preocupaciones fundamentales, de modo que planteó que el proyecto podría considerar que la municipalidad se vuelque efectivamente a trabajar en aquellas áreas en que tiene mayor valor agregado, de tal manera que el objetivo inmediato sea que las fuerzas públicas conversen entre sí y que los organismos públicos locales se orienten hacia la prevención.

Enseguida, indicó que la información que entregue eventualmente la Fiscalía debiese estar ordenada y ser más cualitativa, toda vez que dicha información no es conocida para Carabineros, y agregó que la propuesta de creación del Banco Unificado de Datos tendrá el mismo problema.

En este punto, el **Honorable Senador señor Espina** insistió en que en la norma propuesta por el Ejecutivo se debe incluir a la Fiscalía local que ejerza su función en la comuna respectiva. Agregó que requerir información no requiere iniciativa y se hace permanentemente.

El **Asesor de la Subsecretaría de Prevención del Delito señor José Pedro Silva** indicó que se incluyó explícitamente la información que le llega al alcalde por un tema operativo, ya que explicó que la Fiscalía tiene un fin investigativo y no tiene la periodicidad en el tratamiento de las causas, a diferencia de la información que puede suministrar la Policía porque esta información es mensual.

En este escenario, subrayó que se consideró que la información que pudiera entregar el Ministerio Público no era tan relevante como la información operativa que entrega Carabineros, y agregó que el Ejecutivo entendía a este organismo considerado en el artículo 104 E del proyecto en estudio.

-Puesta en votación, la indicación número A.4 fue aprobada, con las modificaciones señaladas respecto a que sean “datos oficiales” y que se incluya al “Ministerio Público”, por la

unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Espina y Zaldívar.

Número 7)

Este numeral no fue objeto de indicaciones. Sin embargo, vuestra Comisión, en virtud de lo dispuesto en el artículo 121 del Reglamento del Senado, acordó reemplazar, en la letra b) propuesta en su segundo informe, la referencia al "inciso quinto", que es errónea, por otra al "inciso segundo", acuerdo que fue adoptado por la **unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Espina y Zaldívar.**

Número 10)

Mediante este numeral, el proyecto aprobado en particular propone incorporar en la ley orgánica constitucional de Municipalidades, a continuación de su artículo 104, el siguiente Título:

"TÍTULO IV A
DEL CONSEJO COMUNAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y EL PLAN COMUNAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 104 A.- En cada comuna existirá un consejo comunal de seguridad pública. Este será un órgano consultivo del alcalde en materia de seguridad pública comunal y será además una instancia de coordinación interinstitucional a nivel local.

Artículo 104 B.- El consejo comunal de seguridad pública será presidido por el alcalde y lo integrarán, a lo menos, las siguientes personas:

a) El intendente o en subsidio el gobernador, y en defecto del segundo el funcionario que el primero designe.

b) Dos concejales elegidos por el concejo municipal, en una votación única.

c) El oficial o suboficial de Fila de Orden y Seguridad de Carabineros de Chile que ostente el más alto grado en la unidad policial territorial de mayor categoría con presencia en la comuna. En el caso de las comunas que tengan más de una comisaría, este será designado por la prefectura correspondiente.

d) El oficial policial de la Policía de Investigaciones de Chile que ostente la mayor jerarquía de la respectiva unidad o quien éste designe, o el oficial policial designado por el Jefe de la Prefectura correspondiente, en aquellas comunas que no sean asiento de unidad policial.

e) El fiscal adjunto de la fiscalía local correspondiente del Ministerio Público y en las comunas donde no tenga asiento una fiscalía local, el fiscal o abogado o asistente de fiscal que designe el respectivo fiscal regional.

f) Dos representantes del consejo comunal de organizaciones de la sociedad civil, elegidos por éste.

g) Un funcionario municipal que será designado por el alcalde como Secretario Ejecutivo del Consejo.

En los casos en que exista el Director de Seguridad Pública, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 16 bis, el Alcalde deberá designarlo siempre como Secretario Ejecutivo.”.

h) Un representante de la repartición de Gendarmería de Chile que tenga a su cargo la vigilancia y orientación de las personas sujetas a penas sustitutivas a la reclusión domiciliadas en la comuna respectiva.

i) Un representante de la repartición del Servicio Nacional de Menores que tenga a su cargo la vigilancia y orientación de menores infractores de ley domiciliados en la comuna respectiva.

j) Un representante de la repartición del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación de Drogas y Alcohol que tenga injerencia dentro del territorio de la comuna respectiva.

En aquellas comunas en cuyo territorio existan pasos fronterizos, puertos o aeropuertos, el consejo será integrado, además, por un representante del Servicio Nacional de Aduanas y uno del Servicio Agrícola y Ganadero, designados por los respectivos directores regionales.

En aquellas comunas en que el porcentaje de ruralidad supere el 20% de la población, según los criterios establecidos por el Instituto Nacional de Estadísticas, el consejo será integrado, además, por un representante del Servicio Agrícola y Ganadero, designado en la forma señalada en el inciso anterior.

En aquellas comunas catalogadas como área turística de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5° de la ley N°20.423, el

consejo será integrado, además, por un representante del Servicio Nacional de Turismo, designado por el director regional de ese organismo.

Sin perjuicio de lo anterior, el consejo podrá convocar, dándoles sólo derecho a voz dentro del consejo, al juez de garantía con competencia sobre el territorio de la comuna correspondiente o a otras autoridades o funcionarios públicos o a representantes de organizaciones de la sociedad civil cuya opinión considere relevante para las materias que le corresponda abordar en una o más sesiones determinadas del consejo.

La secretaría ejecutiva del consejo deberá ser asumida por el director de seguridad pública, cuando existiere. En aquellas comunas donde este no exista, deberá ser asumida por el funcionario municipal que designe el alcalde. En cualquier caso, el secretario ejecutivo deberá participar de las sesiones del consejo pero solo contara con derecho a voz.

La Secretaría municipal, asumirá dentro del consejo el rol de Ministro de Fe, debiendo en dicho contexto levantar acta de todas las sesiones del consejo en la forma señalada por la ley.

El alcalde deberá informar a la subsecretaria de prevención del delito y a la intendencia correspondiente, dentro de los 10 días siguientes a su designación, que funcionario asumirá la secretaria ejecutiva del consejo comunal de seguridad pública. La subsecretaria de prevención del delito y la intendencia deberán llevar una nómina actualizada de las personas que ejercen dicha función.

El quórum para sesionar será la mayoría de los miembros permanentes.

Artículo 104 C.- En los casos de aquellas comunas cuyo número de habitantes no supere los 5.000, dos o más de ellas podrán constituir un consejo intercomunal de seguridad pública, o bien alguna de ellas participar del consejo comunal de una comuna colindante de mayor número de habitantes.

Los Consejos Intercomunales estarán integrados de la siguiente forma:

a) El Presidente del Consejo, que será uno de los alcaldes de las comunas participantes, elegido entre éstos.

b) Los intendentes de las respectivas comunas que conforman el Consejo, o el funcionario que estos designen para representarlos.

c) Los alcaldes de las demás comunas que conforman el Consejo Intercomunal.

d) Dos concejales designados por cada uno de los Concejos Municipales correspondientes a las comunas participantes.

e) Un funcionario municipal designado de común acuerdo por los Alcaldes participantes como Secretario Ejecutivo del Consejo.

En los casos en que exista en alguna de las comunas participantes un Director de Seguridad Pública, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 16 bis, deberá designarse a éste como Secretario Ejecutivo. Si dos o más comunas participantes tuviesen Director de Seguridad Pública, podrá ser cualquiera de ellos.

f) Un representante de cada una de las demás instituciones referidas en el artículo anterior, en la forma allí dispuesta.

Actuará como ministro de fe del consejo intercomunal el secretario municipal de la comuna de mayor número de habitantes.

En este caso, el Plan Comunal de Seguridad deberá tener el mismo contenido que el señalado en el artículo 104 F, respecto de cada una de las comunas integrantes del Consejo, además de señalar específicamente todas aquellas problemáticas que éstas compartan en materia de seguridad pública.

Artículo 104 D.- La presidencia del consejo comunal de seguridad pública será indelegable, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 62.

En su calidad de presidente del consejo comunal de seguridad pública, el alcalde convocará a sesión ordinaria, como mínimo, una vez al mes y, en forma extraordinaria, cada vez que lo estime necesario. En cumplimiento de esta función se deberá destinar cada semestre al menos una sesión del consejo para recoger la opinión de cada una de las instituciones que la integran acerca de las acciones concretas que las demás instituciones podrían realizar para mejorar la seguridad publica comunal y para dar cumplimiento a lo propuesto en el plan comunal de seguridad pública.

Lo expresado en el inciso primero se aplicará al o los alcaldes del consejo constituido en los casos señalados en el artículo anterior que no ejerzan la presidencia del mismo.

Tratándose de las comunas de Juan Fernández e Isla de Pascua, territorios especiales según lo dispuesto en el artículo 126 bis de la Constitución Política de la República, las sesiones del consejo comunal de seguridad pública deberán celebrarse con la misma periodicidad indicada en el inciso segundo, pero únicamente con aquellas instituciones u organizaciones indicadas en el artículo 104 B que tengan asiento en la comuna. Sin perjuicio de lo anterior, el alcalde con acuerdo del consejo podrá requerir en casos calificados la presencia del resto de las instituciones u organizaciones las cuales deberán concurrir cuando la disponibilidad presupuestaria y las condiciones climáticas y de traslado al momento de realizar el viaje lo permitan. En todo caso, las autoridades que no tengan asiento en tales comunas, deberán concurrir a tales consejos en al menos dos oportunidades durante el año, debiendo informar de ello al alcalde con al menos treinta días de anticipación.

Dentro de los diez días hábiles siguientes de celebrada una sesión del Consejo Comunal de Seguridad Pública, el Alcalde deberá informar, por medio de correo electrónico, o por otro medio de comunicación idóneo, expedido a través del ministro de fe del consejo, a la Subsecretaría de Prevención del Delito del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y a la intendencia respectiva, de la convocatoria y celebración de la misma, los temas tratados y los acuerdos adoptados, si los hubiere.

Artículo 104 E.- El consejo comunal de seguridad pública tendrá las siguientes funciones:

a) Efectuar, a petición del alcalde o del concejo municipal, el diagnóstico del estado de situación de la comuna en materia de seguridad pública, para cuyo fin podrá solicitar los antecedentes, datos o cualquier otra información global y pertinente a los organismos públicos o de la Administración del Estado con competencias en la materia, incluidas las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública.

En el ejercicio de la función referida en esta letra, el Consejo deberá asesorar al Alcalde en la priorización de las acciones que deberán realizarse en la comuna, según factores tales como la frecuencia o gravedad de ciertos delitos o problemáticas en materia de seguridad que existan en el territorio del respectivo municipio.

b) Suministrar a través de sus integrantes los antecedentes e información necesarios de las instituciones que estos representen y entregar opinión al alcalde para la elaboración del plan comunal de seguridad pública y su presentación al concejo municipal.

c) Emitir opinión respecto de las ordenanzas que, de conformidad a los artículos 12 y 65, letra k), se dicten en materias de

convivencia vecinal y seguridad pública comunal, para lo cual el alcalde deberá solicitar su pronunciamiento en el plazo que este último establezca, el que no podrá ser menor a treinta días.

En caso que el Consejo no se pronuncie respecto a estas ordenanzas, el Alcalde citará a una sesión extraordinaria para que cumpla con dicha obligación dentro del plazo que éste determine, el que no podrá ser menor a quince días. Si el Consejo nuevamente no se pronuncia en el plazo señalado, se continuará la tramitación de la ordenanza, prescindiendo de su opinión.

d) Efectuar el seguimiento y monitoreo de las medidas contempladas en el plan comunal de seguridad pública.

Siempre que el alcalde constate el incumplimiento reiterado e injustificado de alguno de los compromisos suscritos por los representantes de las instituciones del consejo en el marco del plan comunal de seguridad pública, deberá oficiar de dicho incumplimiento al superior de su respectiva institución y a la Subsecretaria de prevención del Delito.

e) Dar su opinión y apoyo técnico al diseño, implementación, ejecución y evaluación de los proyectos y acciones que se desarrollen en el marco del plan comunal de seguridad pública.

f) Constituirse en instancia de coordinación comunal, en materias de seguridad pública, de la municipalidad, el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública y el Ministerio Público y demás miembros del Consejo.

g) Emitir opinión, a petición del alcalde, del concejo municipal o del consejo de organizaciones de la sociedad civil, sobre cualquier materia relativa a su competencia que se someta a su conocimiento.

h) Realizar observaciones al Plan Comunal de Seguridad que elabore el Alcalde, previo a su presentación ante el Concejo Municipal.

El Consejo deberá pronunciarse especialmente sobre las metas, objetivos y medios de control de gestión que consten en el Plan, y que deberán incorporar en el ejercicio de sus labores cada una de las instituciones participantes, en el ámbito de sus respectivas competencias.

i) Proponer medidas, acciones, objetivos y mecanismos de control de gestión, en el ámbito de sus respectivas competencias, los que en todo caso deberán ser coherentes con las directrices generales de las respectivas instituciones.

Sin perjuicio de lo anterior, los consejeros deberán comprometer acciones concretas que la institución a la cual representan pueda desplegar dentro del territorio comunal durante la vigencia del plan comunal de seguridad pública, y que puedan colaborar a mejorar la seguridad pública municipal.

j) Cumplir las demás funciones determinadas por la ley.

Artículo 104 F.- El plan comunal de seguridad pública será el instrumento de gestión que fijará las orientaciones y las medidas que la municipalidad y los órganos y organismos señalados en el artículo 104 B dispongan en materia de seguridad pública a nivel comunal, sin perjuicio de las funciones y facultades que la Constitución y la ley confieren al Ministerio del Interior y Seguridad Pública, a las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública y al Ministerio Público.

Este instrumento contendrá un diagnóstico de la situación de seguridad de cada comuna y establecerá objetivos, metas, acciones y mecanismos de control de gestión conforme a los compromisos que cada integrante del Consejo Comunal de Seguridad Pública realice, de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria y en el ámbito de sus respectivas competencias.

Asimismo, en los objetivos y metas de dicho instrumento deberá contemplarse la priorización de ciertos delitos o problemáticas en materia de seguridad que afectan a la comuna sobre la base de factores tales como la frecuencia o gravedad del delito, para lo cual deberá considerarse lo propuesto por el respectivo consejo, en virtud de la función señalada en la letra a) del artículo anterior.

Sin perjuicio de lo anterior, el Plan comunal deberá considerar a lo menos, las siguientes materias:

a) Medidas de prevención de conductas infractoras por parte de niñas, niños y adolescentes.

b) Medidas de prevención de deserción escolar y de reinserción de los escolares desertores.

c) Prevención y rehabilitación del consumo de drogas.

d) Fortalecimiento de la convivencia comunitaria.

e) Mejoramiento urbano en barrios vulnerables.

f) Prevención de la violencia intrafamiliar y violencia contra las mujeres.

g) Proyectos específicos para prevenir los delitos de mayor relevancia y ocurrencia en la comuna.

h) Otras materias de interés comunal en el área de seguridad pública.

Para lo dispuesto en el inciso anterior, el Alcalde deberá considerar la opinión que expongan en las sesiones del consejo comunal de seguridad pública los representantes de los organismos públicos o privados que tengan competencia en la materia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 104 B inciso quinto.

Las municipalidades, con el objeto de ejecutar los objetivos y metas relacionadas con el Plan Comunal de Seguridad, que sean de su competencia y que cuenten con el financiamiento respectivo, deberán llevar a cabo las acciones o medidas que correspondan en forma directa, o bien, a través de convenios celebrados con órganos públicos o privados, los que deberán adjuntarse al respectivo plan.

Asimismo, los órganos públicos sólo quedarán obligados al cumplimiento de las metas u objetivos a los cuáles se hayan comprometido expresamente en el mencionado plan o en un convenio celebrado en virtud de lo establecido en el inciso anterior, y siempre que dichas metas u objetivos se encuentren dentro de la esfera de sus respectivas atribuciones legales.

Por su parte, respecto a las materias o problemáticas incorporadas en el Plan Comunal de Seguridad Pública que no sean de competencia de la municipalidad, de los órganos públicos participantes del Consejo ni de ninguna otra entidad con la que se haya celebrado un convenio en virtud de lo establecido en el inciso cuarto, la intendencia respectiva, al momento de recibir el Plan Comunal, procederá a derivarla a las instituciones competentes, para evaluar su ejecución.

La Subsecretaría de Prevención del Delito, en tanto, deberá dictar orientaciones técnicas y elaborar un formato de Plan Comunal de Seguridad Pública.

La vigencia de este último será de cuatro años, sin perjuicio de lo cual, el Alcalde, asesorado por el Consejo Comunal de Seguridad Pública, deberá actualizarlo anualmente. Las actualizaciones deberán contar con la aprobación del Concejo Municipal, de acuerdo a lo establecido en el artículo 82.

En todo caso, los planes comunales de seguridad pública deberán ser consistentes y estar debidamente coordinados con los instrumentos emanados del Ministerio del Interior y Seguridad Pública en este ámbito, en particular, con el Plan Nacional de Seguridad Pública y Prevención de la Violencia y el Delito.

Para los efectos señalados en el inciso anterior y de los artículos 13 y 16 de la ley N°20.502, las municipalidades deberán remitir los respectivos planes comunales de seguridad pública, dentro de los diez días siguientes a su aprobación, a la Subsecretaría de Prevención del Delito del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, al Consejo Regional de Seguridad Pública y al Intendente.

Asimismo, dentro del mismo plazo señalado en el inciso anterior, las municipalidades deberán difundir los planes referidos a través de la página web municipal o por cualquier otro medio que asegure su debido conocimiento por parte de la comunidad.”.

Artículo 104 B

El texto aprobado en particular por la Comisión para este artículo es del siguiente tenor:

“Artículo 104 B.- El consejo comunal de seguridad pública será presidido por el alcalde y lo integrarán, a lo menos, las siguientes personas:

a) El intendente o en subsidio el gobernador, y en defecto del segundo el funcionario que el primero designe.

b) Dos concejales elegidos por el concejo municipal, en una votación única.

c) El oficial o suboficial de Fila de Orden y Seguridad de Carabineros de Chile que ostente el más alto grado en la unidad policial territorial de mayor categoría con presencia en la comuna. En el caso de las comunas que tengan más de una comisaría, este será designado por la prefectura correspondiente.

d) El oficial policial de la Policía de Investigaciones de Chile que ostente la mayor jerarquía de la respectiva unidad o quien éste designe, o el oficial policial designado por el Jefe de la Prefectura correspondiente, en aquellas comunas que no sean asiento de unidad policial.

e) El fiscal adjunto de la fiscalía local correspondiente del Ministerio Público y en las comunas donde no tenga asiento una fiscalía local, el fiscal o abogado o asistente de fiscal que designe el respectivo fiscal regional.

f) Dos representantes del consejo comunal de organizaciones de la sociedad civil, elegidos por éste.

g) Un funcionario municipal que será designado por el alcalde como Secretario Ejecutivo del Consejo.

En los casos en que exista el Director de Seguridad Pública, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 16 bis, el Alcalde deberá designarlo siempre como Secretario Ejecutivo.”.

h) Un representante de la repartición de Gendarmería de Chile que tenga a su cargo la vigilancia y orientación de las personas sujetas a penas sustitutivas a la reclusión domiciliadas en la comuna respectiva.

i) Un representante de la repartición del Servicio Nacional de Menores que tenga a su cargo la vigilancia y orientación de menores infractores de ley domiciliados en la comuna respectiva.

j) Un representante de la repartición del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación de Drogas y Alcohol que tenga injerencia dentro del territorio de la comuna respectiva.

En aquellas comunas en cuyo territorio existan pasos fronterizos, puertos o aeropuertos, el consejo será integrado, además, por un representante del Servicio Nacional de Aduanas y uno del Servicio Agrícola y Ganadero, designados por los respectivos directores regionales.

En aquellas comunas en que el porcentaje de ruralidad supere el 20% de la población, según los criterios establecidos por el Instituto Nacional de Estadísticas, el consejo será integrado, además, por un representante del Servicio Agrícola y Ganadero, designado en la forma señalada en el inciso anterior.

En aquellas comunas catalogadas como área turística de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5° de la ley N°20.423, el consejo será integrado, además, por un representante del Servicio Nacional de Turismo, designado por el director regional de ese organismo.

Sin perjuicio de lo anterior, el consejo podrá convocar, dándoles sólo derecho a voz dentro del consejo, al juez de garantía con competencia sobre el territorio de la comuna correspondiente o

a otras autoridades o funcionarios públicos o a representantes de organizaciones de la sociedad civil cuya opinión considere relevante para las materias que le corresponda abordar en una o más sesiones determinadas del consejo.

La secretaría ejecutiva del consejo deberá ser asumida por el director de seguridad pública, cuando existiere. En aquellas comunas donde este no exista, deberá ser asumida por el funcionario municipal que designe el alcalde. En cualquier caso, el secretario ejecutivo deberá participar de las sesiones del consejo pero solo contara con derecho a voz.

La Secretaría municipal, asumirá dentro del consejo el rol de Ministro de Fe, debiendo en dicho contexto levantar acta de todas las sesiones del consejo en la forma señalada por la ley.

El alcalde deberá informar a la subsecretaria de prevención del delito y a la intendencia correspondiente, dentro de los 10 días siguientes a su designación, que funcionario asumirá la secretaria ejecutiva del consejo comunal de seguridad pública. La subsecretaria de prevención del delito y la intendencia deberán llevar una nómina actualizada de las personas que ejercen dicha función.

El quórum para sesionar será la mayoría de los miembros permanentes.”.

Para esta norma se presentaron las siguientes indicaciones:

La indicación número A.5 del Honorable Senador señor Montes que propone reemplazar en el artículo 104 B, que el numeral 10) del artículo 1º del proyecto, incorpora en el DFL N° 1 de 2006, el encabezado de su inciso primero por el siguiente:

“El consejo comunal de seguridad pública será presidido por el Alcalde, quien podrá delegar dicha facultad en el Director de Seguridad Pública, en caso de existir dicho cargo, y lo integrarán, a lo menos, las siguientes personas:”

-Esta indicación fue retirada por su autor.

La indicación número A.6 del Honorable Senador señor Montes es para reemplazar en el artículo 104 B, que el numeral 10) del artículo 1º del proyecto, incorpora en el DFL N° 1 de 2006, la letra a) de su inciso primero por la siguiente:

El gobernador respectivo o quien lo represente. Tratándose de las municipalidades de la provincia de Santiago, el consejo se integrará por el Intendente de la Región Metropolitana o quien lo represente.

-Esta indicación fue retirada por su autor.

También se presentó **la indicación número A.7** del Honorable Senador señor Montes que plantea reemplazar en el artículo 104 B, que el numeral 10) del artículo 1º del proyecto, incorpora en el DFL N° 1 de 2006, la letra b) de su inciso primero por la siguiente:

b) El alcalde, cuando hubiera delegado la presidencia en el Director de Seguridad Pública, y dos concejales elegidos por el concejo municipal, en una votación única.

-Esta indicación fue retirada por su autor.

Por su parte, **la indicación número A.8** del Honorable Senador señor Montes propone agregar en el inciso primero del artículo 104 B, que el numeral 10) del artículo 1º del proyecto, incorpora en el DFL N° 1 de 2006 lo siguiente:

k) Un representante de las instituciones privadas que trabajan en el ámbito de la prevención y control de la delincuencia en la comuna.

l) Los directores de las unidades de desarrollo comunitario y de la secretaría comunal de planificación del respectivo municipio o los funcionarios que tuvieren a cargo dichas funciones.”

-Esta indicación fue retirada por su autor.

La indicación número A.9 de Su Excelencia el Vicepresidente de la República es para modificar el numeral 10) en el siguiente sentido:

a) Intercálase un inciso quinto, nuevo, en el artículo 104 B, adecuándose el orden correlativo de los demás incisos:

“Asimismo, la asistencia y participación en el consejo a que se refiere este artículo de los funcionarios públicos y de los concejales mencionados en la letra b), no otorgará derecho a dieta, emolumento o remuneración de ningún tipo o naturaleza.”.

b) Reemplázase el actual inciso quinto que ha pasado a ser sexto del artículo 104 B, por el siguiente:

“Sin perjuicio de lo anterior, el consejo podrá invitar al juez de garantía con competencia sobre el territorio de la comuna correspondiente o a otras autoridades o funcionarios públicos o a representantes de organizaciones de la sociedad civil cuya opinión considere relevante para las materias que le corresponda abordar en una o más sesiones determinadas del consejo.”.

c) Elimínase el inciso sexto que ha pasado a ser séptimo del artículo 104 B.

El **Asesor de la Subsecretaría de Prevención del Delito señor José Pedro Silva** señaló que un inciso similar estaba considerado en el proyecto original, pero durante la discusión fue eliminado, no obstante dijo que era importante consignar que la dieta o emolumento de cualquier tipo eran cuestiones que no podían recibir los miembros del Consejo de Seguridad Comunal.

Respecto del inciso siguiente que se propone, hizo presente que fue concordado con los señores Asesores de los Honorables Senadores, en el sentido que los jueces de garantía podían ser invitados y no convocados a participar en el Consejo, y además se pretende aclarar sin lugar a dudas que este Consejo no es deliberativo. Así esta indicación, según dijo, corrige dicha redacción al eliminar la expresión “derecho a voz”.

Enseguida, la **Honorable Senadora señora Von Baer** propuso una redacción distinta para la letra b), propuesta, del siguiente tenor:

“Sin perjuicio de lo anterior, el consejo podrá invitar al juez de garantía con competencia sobre el territorio de la comuna correspondiente o a otras autoridades o funcionarios públicos o a representantes de organizaciones de la sociedad civil para escuchar su opinión cuando se considere relevante para las materias que le corresponda abordar en una o más sesiones determinadas del consejo.”.

A este respecto, **el señor Subsecretario** se manifestó de acuerdo pues en su opinión, no cambia el sentido de la norma.

Una opinión distinta expresó el **Honorable Senador señor Espina** por cuanto dijo que no veía la diferencia entre una y otra, y agregó que no había visto nunca que se utilizara la expresión “escuchar”, además que a su parecer, el fundamento de la citación es que considere relevante su opinión.

Enseguida, la **Honorable Senadora señora Von Baer** retiró su propuesta.

En este punto el **Honorable Senador señor Montes** manifestó que al analizar el proyecto en general, se le presentaron ciertas dudas conceptuales, por cuanto se utiliza el concepto de seguridad pública.

Así, señaló que ella está referida al actuar de los organismos públicos de seguridad, básicamente orientado al control del delito, y que su objetivo esencial es contener y enfrentar el delito por los organismos públicos especializados, de acuerdo a los diferentes autores.

Dicho esto, enfatizó que la iniciativa propone que sea la comuna la que elabore un plan de seguridad pública con el objeto de articular todo lo que considera la normativa, pero, sin embargo, hizo presente que no hay ninguna facultad ni del alcalde ni del municipio con respecto a estos organismos.

Enseguida señaló que el concepto de seguridad pública cambió el de seguridad ciudadana, lo que no es un cambio ingenuo, pues el de seguridad ciudadana tenía una connotación, en todas las definiciones, orientada más a cómo se enfrentaban las causas de los delitos y a aspectos situacionales y preventivos.

Luego, opinó que esto provocaría un desencuentro con los municipios porque van a tener un plan pero no tendrán la capacidad para ejecutarlo, particularmente frente a la Fiscalía, ya que sólo puede solicitar datos a las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública.

En cuanto a que la municipalidad tenga que ejecutar y evaluar el plan comunal de seguridad pública, estimó que ello conceptualmente tiene problemas porque los municipios no tienen ninguna responsabilidad real sobre seguridad. Sin embargo, destacó que si debiesen tener muchas más funciones respecto de lo que es protección de niños, que en su opinión, es un rol más propio del municipio.

Agregó que en nada se ocupan del tema de la deserción escolar que es una de las fuentes de muchos de los problemas que se quieren enfrentar, es decir, podría existir un mayor enfoque hacia las causas de dichos problemas.

Así, reiteró su preocupación por este diseño de organismo y responsabilidades que no son consistentes en relación a los conceptos antes planteados. Adicionalmente señaló que en su experiencia de 5 años como miembro de un consejo de seguridad, la mezcla entre

seguridad pública y seguridad ciudadana era un desastre porque al final, todo dice relación con los recursos.

Enseguida, indicó que el problema desde el punto de vista preventivo o de ataque a las causas tiene que ver principalmente con cómo los municipios orientan sus propios recursos que no son pocos. En este sentido, señaló que plantear que ello esté entregado a los recursos que tiene la Subsecretaría, por ejemplo para hacer canchas, para campaña es espectacular, pero lo cierto es que no existe un plan específico orientado a socializar a los jóvenes mediante estas obras.

Sobre el rol de los establecimientos educacionales frente a un niño con un comportamiento complicado, dijo que ellos simplemente después de cierto punto, se desentienden del problema, razón por la cual, subrayó que quería dejar en claro que en su opinión el rol del municipio debiese estar más orientado a la prevención y no a dirigir la seguridad pública que escapa del ámbito de sus competencias.

El **Subsecretario de Prevención del Delito señor Antonio Frey** señaló que compartía muchas de las dudas anteriormente señaladas, no obstante, recalcó que la idea del proyecto en estudio tiene que ver principalmente con dos cuestiones generales: por una parte, dijo que el país es heredero de un modelo continental centralista en materia de seguridad pública que es complejo, especialmente desde el punto de vista de la configuración institucional que tienen las policías que es relativamente autónoma del poder político en términos de control de gestión.

Agregó que lo anterior, sumado a que existe la cultura acostumbrada a las cuentas públicas y no a la rendición de cuentas, da como resultado que no se tiene certeza, ni por legislación, de cuantos Carabineros hay en el territorio, así, dijo que la idea del proyecto es hacer una relación más directa entre la Policía y la comunidad porque al momento de enfrentar un proceso de rendición de cuentas del primero, ello puede significar un cambio en la situación, sobre todo si se establecen metas de gestión.

Lo segundo, según dijo, tiene que ver con la coordinación de los entes de la seguridad pública, ya que efectivamente existen los recursos pero cada entidad tiene su propio camino y no se optimizan los recursos. A modo de ejemplo, hizo presente que en materia de patentes de alcoholes varios organismos tienen facultades entrecruzadas, desde el Servicio de Impuestos Internos hasta la policía uniformada, donde además, un municipio puede elaborar una política comunal al respecto teniendo en consideración que existe un número de patentes por habitantes que está sobrepasado y que existen externalidades negativas, dado que son varios los estamentos que deben fiscalizar y no se ponen de acuerdo, teniendo como resultado una mala fiscalización.

Siendo estas las ideas del proyecto, el personero de Gobierno enfatizó que en materia de coherencia de los recursos, con los antiguos procesos como Comuna Segura Compromiso 100 y Barrio en Paz Residencial y Comercial, ocurrió que existieron proyectos elaborados desde el centro hacia los territorios, y por esa razón, la idea de hacer coherentes los recursos, es que el Plan Comunal de Seguridad Pública sea acorde con la inversión de recursos, de modo que exista armonía entre el diagnóstico, el plan y las prioridades con la inversión que la Subsecretaría transfiere.

Enseguida, hizo presente que en el plan de seguridad del Gobierno denominado Seguridad Para Todos, hay un capítulo dedicado a la Ley de Prevención del Delito [1], pues lo que el Ejecutivo está trabajando es que la variable seguridad sea una variable transversal de la política pública, de modo que ella sea considerada en aspectos tan diversos como la construcción de carreteras o de establecimientos educacionales, de modo que se forme un estándar distinto que permita que toda la política pública vaya incorporando a largo plazo la variable seguridad, porque actualmente ella debe abordarse en forma aislada.

Con respecto al concepto de seguridad ciudadana-seguridad pública, señaló que el término seguridad ciudadana tiene varias virtudes como incorporar a la comunidad en su discusión y en la solución de los problemas, y a las policías en temas preventivos. Sin embargo, hizo presente que el concepto señalado nace en un determinado momento histórico posterior a períodos autoritarios en que se había perdido la seguridad pública, pero al mismo tiempo recalcó que lo que se pretende es que el término de seguridad pública se democratice, en el sentido que ella no puede ser producto de un proceso centralista a cargo de un ministro, sino que se plasme en un proceso democrático, transparente y con rendición de cuentas a través del territorio, tal como ocurre en las democracias modernas.

Por último, indicó que los sistemas anglosajones son mucho más democráticos que los modelos continentales como el francés, por lo que tienen policías mucho más orientadas a la protección de personas y no protección de instituciones (orden público), y según dijo, es ese el camino que se quiere transitar para hacer de la seguridad pública un concepto potente y no como es actualmente en que la Policía uniformada valora principalmente el orden público, ya que la idea es que poco a poco se transite a la protección de personas y bienes en virtud del contacto a nivel local de los recursos.

-**Puesta en votación, la indicación número A.9 fue aprobada por la unanimidad de los integrantes presentes de la**

[1] LEY N° 20.393 ESTABLECE LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS EN LOS DELITOS DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y DELITOS DE COHECHO QUE INDICA

Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Espina y Zaldívar.

Por su parte, **la indicación número A.10** del Honorable Senador señor Montes propone reemplazar los incisos sexto, séptimo, octavo y noveno del artículo 104 B, que el numeral 10) del artículo 1º del proyecto, incorpora en el DFL N° 1 de 2006, por los siguientes:

"Para su funcionamiento el Consejo, además de reunirse en sesiones plenarias, se dividirá en dos instancias:

a) El equipo técnico de seguridad pública comunal, integrado exclusivamente por el alcalde y los miembros señalados en las letras a), c), d) y e) del artículo 104 B. Su coordinación estará a cargo del representante del Ministerio Público.

Éste deberá conocer, analizar y sistematizar estadísticas y antecedentes referidos a la actividad delictiva en la comuna y planificar acciones tendientes al cumplimiento de las funciones previstas en la letra j) del artículo 4º."

b) El equipo de iniciativas ciudadanas e institucionales, integrado por los restantes miembros del Consejo. Su coordinación estará a cargo de la o las personas elegidas de entre sus miembros con ese fin.

Éste se abocará a recoger las inquietudes y observaciones de sus integrantes respecto de las principales causas y fuentes de inseguridad comunal y a proponer estrategias y planes de acción para enfrentarlas.

Sin perjuicio de la elaboración por parte del consejo del plan comunal de seguridad pública, cada equipo elaborará y evaluará su propio plan de trabajo anual.

La secretaría municipal actuará como ministro de fe del consejo y de sus equipos de trabajo.

El quórum para sesionar, en todas sus instancias, será la mayoría simple de los miembros en ejercicio.

El alcalde deberá informar a la subsecretaria de prevención del delito y a la intendencia correspondiente, dentro de los 10 días siguientes a su designación, que funcionario asumirá la secretaria ejecutiva del consejo comunal de seguridad pública.

La subsecretaria de prevención del delito y la intendencia deberán llevar una nómina actualizada de las personas que ejercen dicha función.”

-Esta indicación fue retirada por su autor.

Artículo 104 D

La norma aprobada en particular por la Comisión es la siguiente:

Artículo 104 D.- La presidencia del consejo comunal de seguridad pública será indelegable, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 62.

En su calidad de presidente del consejo comunal de seguridad pública, el alcalde convocará a sesión ordinaria, como mínimo, una vez al mes y, en forma extraordinaria, cada vez que lo estime necesario. En cumplimiento de esta función se deberá destinar cada semestre al menos una sesión del consejo para recoger la opinión de cada una de las instituciones que la integran acerca de las acciones concretas que las demás instituciones podrían realizar para mejorar la seguridad publica comunal y para dar cumplimiento a lo propuesto en el plan comunal de seguridad pública.

Lo expresado en el inciso primero se aplicará al o los alcaldes del consejo constituido en los casos señalados en el artículo anterior que no ejerzan la presidencia del mismo.

Tratándose de las comunas de Juan Fernández e Isla de Pascua, territorios especiales según lo dispuesto en el artículo 126 bis de la Constitución Política de la República, las sesiones del consejo comunal de seguridad pública deberán celebrarse con la misma periodicidad indicada en el inciso segundo, pero únicamente con aquellas instituciones u organizaciones indicadas en el artículo 104 B que tengan asiento en la comuna. Sin perjuicio de lo anterior, el alcalde con acuerdo del consejo podrá requerir en casos calificados la presencia del resto de las instituciones u organizaciones las cuales deberán concurrir cuando la disponibilidad presupuestaria y las condiciones climáticas y de traslado al momento de realizar el viaje lo permitan. En todo caso, las autoridades que no tengan asiento en tales comunas, deberán concurrir a tales consejos en al menos dos oportunidades durante el año, debiendo informar de ello al alcalde con al menos treinta días de anticipación.

Dentro de los diez días hábiles siguientes de celebrada una sesión del Consejo Comunal de Seguridad Pública, el Alcalde

deberá informar, por medio de correo electrónico, o por otro medio de comunicación idóneo, expedido a través del ministro de fe del consejo, a la Subsecretaría de Prevención del Delito del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y a la intendencia respectiva, de la convocatoria y celebración de la misma, los temas tratados y los acuerdos adoptados, si los hubiere.

Para esta norma se presentó **la indicación número A.11** del Honorable Senador señor Montes que propone eliminar el inciso primero del artículo 104 D que el numeral 10) del artículo 1º del proyecto agrega en el DFL N° 1 de 2006.

-Esta indicación fue retirada por su autor.-

Enseguida, **la indicación número A.12** de Su Excelencia el Vicepresidente de la República propone reemplazar el inciso cuarto del artículo 104 D por el siguiente:

“Tratándose de las comunas de Juan Fernández e Isla de Pascua, territorios especiales según lo dispuesto en el artículo 126 bis de la Constitución Política de la República, las sesiones del consejo comunal de seguridad pública deberán celebrarse con la misma periodicidad indicada en el inciso segundo, pero únicamente con aquellas instituciones u organizaciones indicadas en el artículo 104 B que tengan asiento en la comuna. Sin perjuicio de lo anterior, el alcalde con acuerdo del consejo podrá requerir en casos calificados la presencia del resto de las instituciones u organizaciones las cuales deberán concurrir cuando su disponibilidad presupuestaria y las condiciones climáticas y de traslado al momento de realizar el viaje lo permitan.”.

El **Subsecretario de Prevención del Delito señor Antonio Frey** recalcó que esta indicación dice relación con establecer la no obligatoriedad de los funcionarios que allí se indican , para asistir al Consejo, dado que no hay un asiento del mismo en la Isla Juan Fernández e Isla de Pascua, lo que responde a una petición del Ministerio Público.

Por su parte el **Asesor Legislativo señor José Pedro Silva** aclaró que este tema en su oportunidad fue tratado con el fiscal señor Pablo Gómez quien señaló que no era necesario hacer reuniones dos veces al año y que bastaba con las autoridades que tenían asiento en la comuna.

A continuación el **Honorable Senador señor Espina** hizo presente que en su oportunidad esta norma se redactó en esos términos precisamente para obligar a las autoridades a concurrir a esos territorios y buscar el financiamiento, de lo contrario, no irán nunca. Agregó que estaría de acuerdo en limitarlo a una vez al año, pero no a eliminarlo.

-**Sometida a votación, la indicación número A.12 fue aprobada por mayoría de votos. Por la afirmativa votaron los Honorables Senadores señora Von Baer y señor Zaldívar. En contra votó el Honorable Senador señor Espina.**

Artículo 104 E

El artículo 104 E aprobado en particular por la Comisión establece las funciones del consejo comunal de seguridad pública, mediante sus letras a) a h). Su texto es el siguiente:

Artículo 104 E.- El consejo comunal de seguridad pública tendrá las siguientes funciones:

a) Efectuar, a petición del alcalde o del concejo municipal, el diagnóstico del estado de situación de la comuna en materia de seguridad pública, para cuyo fin podrá solicitar los antecedentes, datos o cualquier otra información global y pertinente a los organismos públicos o de la Administración del Estado con competencias en la materia, incluidas las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública.

En el ejercicio de la función referida en esta letra, el Consejo deberá asesorar al Alcalde en la priorización de las acciones que deberán realizarse en la comuna, según factores tales como la frecuencia o gravedad de ciertos delitos o problemáticas en materia de seguridad que existan en el territorio del respectivo municipio.

b) Suministrar a través de sus integrantes los antecedentes e información necesarios de las instituciones que estos representen y entregar opinión al alcalde para la elaboración del plan comunal de seguridad pública y su presentación al concejo municipal.

c) Emitir opinión respecto de las ordenanzas que, de conformidad a los artículos 12 y 65, letra k), se dicten en materias de convivencia vecinal y seguridad pública comunal, para lo cual el alcalde deberá solicitar su pronunciamiento en el plazo que este último establezca, el que no podrá ser menor a treinta días.

En caso que el Consejo no se pronuncie respecto a estas ordenanzas, el Alcalde citará a una sesión extraordinaria para que cumpla con dicha obligación dentro del plazo que éste determine, el que no podrá ser menor a quince días. Si el Consejo nuevamente no se pronuncia en el plazo señalado, se continuará la tramitación de la ordenanza, prescindiendo de su opinión.

d) Efectuar el seguimiento y monitoreo de las medidas contempladas en el plan comunal de seguridad pública.

Siempre que el alcalde constate el incumplimiento reiterado e injustificado de alguno de los compromisos suscritos por los representantes de las instituciones del consejo en el marco del plan comunal de seguridad pública, deberá oficiar de dicho incumplimiento al superior de su respectiva institución y a la Subsecretaria de prevención del Delito.

e) Dar su opinión y apoyo técnico al diseño, implementación, ejecución y evaluación de los proyectos y acciones que se desarrollen en el marco del plan comunal de seguridad pública.

f) Constituirse en instancia de coordinación comunal, en materias de seguridad pública, de la municipalidad, el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública y el Ministerio Público y demás miembros del Consejo.

g) Emitir opinión, a petición del alcalde, del concejo municipal o del consejo de organizaciones de la sociedad civil, sobre cualquier materia relativa a su competencia que se someta a su conocimiento.

h) Realizar observaciones al Plan Comunal de Seguridad que elabore el Alcalde, previo a su presentación ante el Concejo Municipal.

El Consejo deberá pronunciarse especialmente sobre las metas, objetivos y medios de control de gestión que consten en el Plan, y que deberán incorporar en el ejercicio de sus labores cada una de las instituciones participantes, en el ámbito de sus respectivas competencias.

i) Proponer medidas, acciones, objetivos y mecanismos de control de gestión, en el ámbito de sus respectivas competencias, los que en todo caso deberán ser coherentes con las directrices generales de las respectivas instituciones.

Sin perjuicio de lo anterior, los consejeros deberán comprometer acciones concretas que la institución a la cual representan pueda desplegar dentro del territorio comunal durante la vigencia del plan comunal de seguridad pública, y que puedan colaborar a mejorar la seguridad pública municipal.

j) Cumplir las demás funciones determinadas por la ley.

Se presentó **la indicación número A.13** del Honorable Senador señor Montes que propone incorporar en el artículo 104 E, que el numeral 10) del artículo 1º del proyecto, agrega en el DFL N° 1 de 2006, el siguiente inciso final:

"En ningún caso corresponderá al consejo administrar, decidir o priorizar respecto de la asignación de recursos presupuestarios o fondos concursables."

-Esta indicación fue retirada por su autor.

Artículo 104 F

Este artículo no fue objeto de indicaciones. Sin embargo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 121 del Reglamento del Senado acordó corregir, en el inciso propuesto como octavo en su segundo informe, la referencia al "inciso cuarto" por otra al "inciso sexto".

Esta modificación se acordó por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Espina y Zaldívar.

(Artículo 121 Reglamento del Senado unanimidad 3x0)

Número 12)

El texto aprobado en particular señala lo siguiente:

12) Agrégase el siguiente artículo 6° transitorio:

"Artículo 6° transitorio.- El alcalde deberá convocar a la primera sesión del Consejo Comunal de Seguridad Pública dentro del plazo de 90 días contados desde la publicación de la presente ley.

Las obligaciones relativas al Plan Comunal de Seguridad Pública, en tanto deberán cumplirse dentro de los ciento ochenta días siguientes a la total tramitación del acto administrativo que apruebe un convenio celebrado entre el Municipio y la Subsecretaría de Prevención del Delito, el cual podrá generar transferencias de recursos para dicho Plan, conforme a la disponibilidad presupuestaria de esta última institución. Deberá dejarse expresa constancia en este convenio que su aprobación traerá aparejado el cumplimiento de las obligaciones referidas en el presente inciso.

Asimismo, los convenios referidos en el inciso anterior podrán transferir recursos, con el objeto de que el municipio

disponga a una persona para que desempeñe las funciones establecidas en el artículo 16 bis cuando no cuente con disponibilidad presupuestaria inmediata para proveerlo.

Sin perjuicio de lo anterior, las municipalidades podrán someterse voluntariamente a las obligaciones relativas al Plan Comunal de Seguridad Pública antes de la celebración del convenio referido en el inciso segundo. Para esto, deberán dictar un decreto alcaldicio que así lo determine, debiendo el Alcalde presentar el primer Plan Comunal de Seguridad Pública dentro de los ciento ochenta días siguientes a su dictación.

Con todo, sólo se procederá a la suscripción de los convenios referidos en el inciso segundo, o a la incorporación voluntaria mediante decreto alcaldicio señalada en el inciso anterior, una vez que se publique la resolución de la Subsecretaría de Prevención del Delito que aprueba las orientaciones técnicas y el formato de Plan Comunal de Seguridad a que hace referencia el artículo 104 F, en el plazo de 90 días siguientes a la publicación de la ley.

La Ley de Presupuestos anualmente indicará los montos a transferir en virtud de los convenios celebrados entre la Subsecretaria de Prevención del Delito y los municipios en el marco de esta ley, en comunas que se seleccionaran en base a criterios objetivos.”.

Se presentó **la indicación número A.14** de Su Excelencia el Vicepresidente de la República para modificar el numeral 12) en el siguiente sentido:

a) Reemplázase el inciso tercero del artículo 6° transitorio por el siguiente:

“Asimismo, los municipios podrán disponer excepcionalmente que recursos transferidos mediante los convenios referidos en el inciso anterior, se destinen a que una persona desempeñe las funciones establecidas en el artículo 16 bis, cuando no cuente con disponibilidad presupuestaria inmediata para proveerlo.”.

b) Reemplázase el inciso final del artículo 6° transitorio por el siguiente:

“Anualmente la ley de Presupuestos del Sector Público podrá consultar recursos para los convenios celebrados entre la Subsecretaría de Prevención del Delito y los municipios en el marco de esta ley.”.

El **Subsecretario de Prevención del Delito señor Antonio Frey** destacó que con esta indicación se introduce la posibilidad que en virtud de una justificación de falta de recursos u otra, por parte de la municipalidad, se pueda financiar a través del convenio que se establece con la Subsecretaría, el cargo de Encargado de Seguridad en forma excepcional. Agregó que además se establece la consulta respecto de los recursos al Ministerio de Hacienda.

Luego, agregó que actualmente esto ya se hace porque muchos municipios tienen falencias en materia de personal dedicado exclusivamente al tema de seguridad y que se financian 7 para los municipios más grandes, 5 para los intermedios y 3 en los municipios pequeños a través de convenios que se han celebrado. Enseguida enfatizó que se agregó que ello será en forma excepcional porque se trata del cargo de Jefe de Seguridad que lo desempeñan personas que se dedican en el municipio al tema pero que no es de esa categoría.

Sobre el particular, el **Asesor Legislativo señor José Pedro Silva** agregó que se quiso establecer en forma excepcional porque la idea es no financiar cargos de esta entidad a través de convenios porque al término de dicho convenio quedaría un cargo creado pero sin financiamiento.

La **Honorable Senadora señora Von Baer** hizo presente que en su oportunidad toda la discusión se basó en que no se quería establecer un cargo que posteriormente las municipalidades no pudieran financiar y se acordó que la norma quedara redactada en esos términos, por lo que inquirió mayor información con respecto a la razón del cambio por parte del Ejecutivo, ya que a su juicio, se está volviendo atrás en una discusión que ya estaba zanjada.

El **Asesor Legislativo señor José Pedro Silva** enfatizó que esto no cambia el criterio, solo se quiere resguardar que quede establecido en forma indubitada que es excepcional el hecho que el cargo se cree por convenio.

Enseguida el **Honorable Senador señor Espina** se manifestó totalmente en desacuerdo con esta modificación porque dijo que la gran mayoría de los municipios no tendrán los recursos necesarios para nombrar al Jefe de Seguridad y que la única manera que les resultaría posible sería a través de los convenios.

Agregó que hay muchos municipios preocupados por esta situación toda vez que no sólo no tienen los recursos sino que además esta normativa les traspasa el tema de la seguridad que hoy no es de su responsabilidad, de modo que este proyecto tiene un gran riesgo en

ese sentido. Así, señaló que no estaba dispuesto a aprobar esta norma en los términos propuestos por el Gobierno.

Luego, la Comisión acordó votar separadamente los literales de esta indicación.

-Sometida a votación la letra a) de la indicación número A.14, fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Espina y Zaldívar.

El **Asesor Legislativo señor José Pedro Silva** señaló que la Ley de Presupuestos efectivamente puede tener variaciones y no siempre va a indicar comunas precisas a las cuales se va a transferir recursos mediante convenios, por esta razón, explicó que se ha considerado que sea facultativo por parte de dicha ley, el que pueda o no incluir comunas para el plan de seguridad.

La **Honorable Senadora señora Von Baer** hizo presente que al contrario de la propuesta, lo que se acordó fue que precisamente no fuera facultativo considerar los recursos.

Enseguida el **Honorable Senador señor Espina** señaló que la propuesta de modificación del Ejecutivo no dice absolutamente nada con respecto a las comunas seleccionadas e introduce este elemento facultativo, en circunstancias que la idea era que el municipio tuviese un mínimo apoyo en esta materia, razón por la cual anunció su voto en contra.

Por su parte, el **Honorable Senador señor Zaldívar** opinó que cualquier redacción es neutra en este sentido, porque es en la discusión de la Ley de Presupuestos donde año a año deben discutirse la cantidad de recursos para uno u otro tema.

En la misma línea, la **Honorable Senadora señora Von Baer** hizo presente que efectivamente es en la discusión de la Ley de Presupuestos en que se verá el monto de los recursos que se destinen a este tema, pero, recalcó que lo que se quiere en este proyecto es que efectivamente se discuta en esa instancia.

-Puesta en votación la letra b) de la indicación número A.14, fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Espina y Zaldívar.

Sin perjuicio del rechazo de las anteriores indicaciones, vuestras Comisión acordó sustituir, en su encabezado y en el artículo propuesto, la denominación “6° transitorio” por “7° transitorio”, en

atención a que la ley N° 20.873 que adelanta la fecha de las elecciones municipales del año 2016, que fuera publicada días después que la Comisión terminara de conocer esta iniciativa en el trámite de segundo informe, ya incorporó un artículo sexto transitorio a la ley orgánica constitucional de Municipalidades.

De acuerdo a lo expuesto, la Comisión acordó modificar este numeral 12), a fin de considerar como artículo 7° transitorio el que despachara como sexto transitorio en su segundo informe.

-Este acuerdo, adoptado en virtud de lo dispuesto en el artículo 121 del Reglamento del Senado, fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Espina y Zaldívar.

Artículo 2º

Número 1)

Este número, que propone agregar una letra f), nueva, al artículo 13 de la ley que crea el Ministerio del interior y Seguridad Pública no fue objeto de indicaciones.

Sin embargo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 121 del reglamento de la corporación, vuestra comisión acordó modificar el encabezado de este número e incorporar la letra propuesta como letra g), en atención a que la ley N° 20.844, que establece derechos y deberes de asistentes y organizadores de espectáculos de fútbol profesional, con posterioridad a la presentación de esta iniciativa mediante su artículo 2° incorporó una letra f), nueva, al artículo 13 antes mencionado, estableciendo una nueva función de la Subsecretaría de Prevención del Delito.

En atención a lo expuesto, la Comisión acordó modificar este número, a fin de considerar la letra f) propuesta en su segundo informe como letra g).

-Este acuerdo, adoptado en virtud de lo dispuesto en el artículo 121 del Reglamento del Senado, fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Espina y Zaldívar.

\- - -

MODIFICACIONES

En conformidad a los acuerdos adoptados, vuestra Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización, tiene el honor de proponeros las siguientes modificaciones al proyecto de ley propuesto en su segundo informe:

Artículo 1º

Número 1)
Letra j)

--Suprimir los párrafos segundo y tercero de la letra j) propuesta para el artículo 4°.

(Unanimidad 4x0)

Número 2)
Letra b)

--Ha eliminado el reemplazo de su encabezado y la sustitución de la denominación de la letra l) como letra m) las dos veces que lo proponía en su segundo informe.

(Artículo 121 Reglamento del Senado unanimidad 3x0)

Número 3)

-- Sustituir sus letras a) y b), por la siguiente:

“-- Agréguese como letra e), nueva, la siguiente:

“e) El plan comunal de seguridad pública.”.”.

(Artículo 121 Reglamento del Senado unanimidad 3x0)

Número 4)

Modificar el artículo 16 bis propuesto, en el siguiente sentido:

--Intercalar, como inciso segundo, nuevo, el siguiente:

“Para estos efectos, el alcalde estará facultado para crear dicho cargo y para proveerlo en el momento que decida, de acuerdo a la disponibilidad del presupuesto municipal.”.

(Unanimidad 4x0)

--Eliminar las modificaciones propuestas al inciso sexto de la Cámara, que ha pasado a ser inciso quinto.

(Artículo 121 Reglamento del Senado unanimidad 3x0)

Número 6)

--Agregar como letra c), nueva, la siguiente:

"c) Reemplázase la expresión final ", y", de su letra n), por un punto y coma (;), y el punto final (.) de su letra ñ) por una coma (,) seguida de la letra "y", e incorpórase como letra o), nueva, la que sigue:

"o) Requerir de la Fiscalía del Ministerio Público y de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, que ejerzan sus funciones en la comuna respectiva, los datos oficiales que éstas posean en sus sistemas de información, sobre los delitos que hubiesen afectado a la comuna durante el mes anterior, con el objetivo de dar cumplimiento a la función establecida en el artículo 4° letra j) de la presente ley.

El funcionario policial de más alto rango en la unidad policial requerida, o en quien éste delegue su función, deberá enviar dicha información al Alcalde o al funcionario municipal que éste designe, a través del medio más expedito, dentro de los diez días hábiles siguientes a la solicitud, la cual en todo caso no podrá contener datos que permitan la singularización de personas determinadas.".".

(Unanimidad 4x0)

Número 7)

--Reemplazar, en la letra b) propuesta, su referencia "inciso quinto" por otra al "inciso segundo).

(Artículo 121 Reglamento del Senado unanimidad 3x0)

Número 10)

Artículo 104 B

--Introducir las siguientes modificaciones al artículo 104 B:

a) Intercalar como inciso quinto, nuevo, el que sigue:

“Asimismo, la asistencia y participación en el consejo a que se refiere este artículo de los funcionarios públicos y de los concejales mencionados en la letra b), no otorgará derecho a dieta, emolumento o remuneración de ningún tipo o naturaleza.”.

b) Reemplazar el inciso quinto propuesto, que pasa a ser sexto, por el siguiente:

“Sin perjuicio de lo anterior, el consejo podrá invitar al juez de garantía con competencia sobre el territorio de la comuna correspondiente o a otras autoridades o funcionarios públicos o a representantes de organizaciones de la sociedad civil cuya opinión considere relevante para las materias que le corresponda abordar en una o más sesiones determinadas del consejo.”.

c) Suprimir el inciso propuesto como sexto.

(Unanimidad 3x0)

Artículo 104 D

--Reemplazar el inciso cuarto, nuevo, propuesto por el siguiente:

“Tratándose de las comunas de Juan Fernández e Isla de Pascua, territorios especiales según lo dispuesto en el artículo 126 bis de la Constitución Política de la República, las sesiones del consejo comunal de seguridad pública deberán celebrarse con la misma periodicidad indicada en el inciso segundo, pero únicamente con aquellas instituciones u organizaciones indicadas en el artículo 104 B que tengan asiento en la comuna. Sin perjuicio de lo anterior, el alcalde con acuerdo del consejo podrá requerir en casos calificados la presencia del resto de las instituciones u organizaciones las cuales deberán concurrir cuando su disponibilidad presupuestaria y las condiciones climáticas y de traslado al momento de realizar el viaje lo permitan.”.

(Mayoría de votos 2x1)

Artículo 104 F

-- Sustituir, en el inciso propuesto como octavo, la referencia al “inciso cuarto” por otra al “inciso sexto”.

(Artículo 121 Reglamento del Senado unanimidad 3x0)

Número 12)

--Sustituir, en su encabezado y en el artículo propuesto, la denominación “6° transitorio” por “7° transitorio”.

(Artículo 121 Reglamento del Senado unanimidad 3x0)

Artículo 2º
Número 1)

--Reemplazar, en su encabezamiento y en la letra que propone, la letra “f” que precede a un paréntesis, por la letra “g”.

(Artículo 121 Reglamento del Senado unanimidad 3x0)

- - -

TEXTO DEL PROYECTO:

En virtud de las modificaciones anteriores y las del segundo informe, el proyecto de ley queda como sigue:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1º.- Modifícase la ley N°18.695, orgánica constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N°1, de 2006, del Ministerio del Interior, de la siguiente manera:

1) Reemplázase la letra j) de su artículo 4° por la siguiente:

“j) El desarrollo, implementación, **evaluación** promoción, **capacitación** y apoyo de acciones de prevención social, situacional, la celebración de convenios con otras entidades públicas para la aplicación de planes de reinserción social **y de asistencia a víctimas**, así como también la adopción de medidas en el ámbito de la seguridad pública a nivel comunal, sin perjuicio de las funciones del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y de las Fuerzas de Orden y Seguridad;”.

2) Modifícase su artículo 5° de la siguiente forma:

a) Reemplázase en la letra j) la expresión “, y” por un punto y coma.

“b) Agrégase, a continuación de la letra l) del inciso primero, la siguiente letra m), nueva:”.

“**m**) Elaborar, aprobar, **ejecutar y evaluar** el plan comunal de seguridad pública.

Para realizar dichas acciones, las municipalidades tendrán en consideración las observaciones efectuadas por el consejo comunal de seguridad pública, y por cada uno de sus consejeros.”.

3) Modifícase su artículo 6° en el siguiente sentido:

Agréguese como letra e), nueva, la siguiente:

“e) El plan comunal de seguridad pública.”.

4) Intercálase un artículo 16 bis, a continuación del artículo 16, del siguiente tenor:

“Artículo 16 bis.- **Existirá** un director de seguridad pública en todas aquellas comunas donde lo decida el concejo municipal, a proposición del alcalde.

Para estos efectos, el alcalde estará facultado para crear dicho cargo y para proveerlo en el momento que decida, de acuerdo a la disponibilidad del presupuesto municipal.

Para desempeñar este cargo se requerirá estar en posesión de un título profesional o técnico de nivel superior otorgado por un **establecimiento de educación superior** del Estado o reconocidos por este.

El director de seguridad pública será designado por el alcalde y podrá ser removido por este, sin perjuicio que rijan a su respecto, además, las causales de cesación de funciones aplicables al personal municipal.

Dicho director será el colaborador directo del alcalde en las tareas de coordinación y gestión de las funciones de la letra j) del artículo 4°, en el seguimiento del plan comunal de seguridad pública, y

ejercerá las funciones que le delegue el alcalde, siempre que estén vinculadas con la naturaleza de su función.

La designación y remoción del director de seguridad pública deberá ser informada a la subsecretaría de prevención del delito y a la intendencia correspondiente. Ambos órganos deberán llevar una nómina actualizada de los directores de seguridad pública a niveles nacional y regional, según corresponda.”.

5) Intercálase en el inciso segundo del artículo 56, después de la coma que sigue a la palabra “desarrollo”, la frase “el plan comunal de seguridad pública,”.

6) Modifícase su artículo 63 de la siguiente forma:

a) Intercálase en la letra j), a continuación de la expresión “d)” y antes del punto seguido, la frase “y la presidencia del consejo comunal de seguridad pública”.

b) Agrégase en la letra m), a continuación de la frase “sociedad civil” y antes del punto y coma, la frase “y el consejo comunal de seguridad pública”.

c) Reemplázase la expresión final “, y”, de su letra n), por un punto y coma (;), y el punto final (.) de su letra ñ) por una coma (,) seguida de la letra “y”, e incorpórase como letra o), nueva, la que sigue:

“o) Requerir de la Fiscalía del Ministerio Público y de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, que ejerzan sus funciones en la comuna respectiva, los datos oficiales que éstas posean en sus sistemas de información, sobre los delitos que hubiesen afectado a la comuna durante el mes anterior, con el objetivo de dar cumplimiento a la función establecida en el artículo 4° letra j) de la presente ley.

El funcionario policial de más alto rango en la unidad policial requerida, o en quien éste delegue su función, deberá enviar dicha información al Alcalde o al funcionario municipal que éste designe, a través del medio más expedito, dentro de los diez días hábiles siguientes a la solicitud, la cual en todo caso no podrá contener datos que permitan la singularización de personas determinadas.”.

7) Modifíquese el artículo 65 de la siguiente forma:

a) Incorpórese en su inciso primero la siguiente letra c), nueva, pasando las siguientes letras a ser respectivamente las que corresponde según la ordenación alfabética correlativa:

“c) Aprobar el plan comunal de seguridad pública **y sus actualizaciones;”.**

b) En su inciso segundo remplázase el punto seguido (.) que sigue a la expresión “del artículo 60” por una coma (,) seguida de la siguiente oración: “salvo en lo que se refiere a la no presentación del plan comunal de seguridad pública, en cuyo caso los concejales sólo podrán solicitar al Tribunal Electoral Regional la aplicación de alguna de las medidas disciplinarias dispuestas en las letras a), b) o c) del artículo 120 de la ley N°18.883.”.

8) Modifícase su artículo 67 de la siguiente manera:

a) Reemplázase en el inciso primero la conjunción “y”, luego de la palabra “concejo”, por una coma.

b) Agrégase en el inciso primero, a continuación de la palabra “civil”, la frase “y al consejo comunal de seguridad pública”.

c) Intercálanse las siguientes letras c) y d), nuevas, pasando la actual c) a ser e), y las siguientes a adquirir la ordenación alfabética correlativa:

“c) De la gestión anual del municipio respecto del plan comunal de seguridad pública vigente, dando cuenta especialmente del contenido y monitoreo del plan comunal de seguridad pública.

d) La gestión anual del consejo comunal de seguridad pública, dando cuenta especialmente del porcentaje de asistencia de sus integrantes, entre otros.”.

9) Intercálase en la letra a) de su artículo 82, a continuación de la coma que sigue a la palabra “modificaciones”, la frase “el plan comunal de seguridad pública **y sus actualizaciones**”, seguida de una coma.

10) Intercálase, a continuación de su artículo 104 el siguiente Título:

“TÍTULO IV A

DEL CONSEJO COMUNAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y EL PLAN COMUNAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 104 A.- En cada comuna existirá un consejo comunal de seguridad pública. Este será un órgano consultivo del alcalde en materia de seguridad pública comunal y será además una instancia de coordinación interinstitucional a nivel local.

Artículo 104 B.- El consejo comunal de seguridad pública será presidido por el alcalde **y lo integrarán, a lo menos, las siguientes personas:**

a) El intendente o en subsidio el gobernador, y en defecto del segundo el funcionario que el primero designe.

b) Dos concejales elegidos por el concejo municipal, en una votación única.

c) El oficial o suboficial de Fila de Orden y Seguridad de Carabineros de Chile que ostente el más alto grado en la unidad policial territorial de mayor categoría con presencia en la comuna. En el caso de las comunas que tengan más de una comisaría, este será designado por la prefectura correspondiente.

d) El oficial policial de la Policía de Investigaciones de Chile que ostente la mayor jerarquía de la respectiva unidad o quien éste designe, **o el oficial policial designado por el Jefe de la Prefectura correspondiente**, en aquellas comunas que no sean asiento de unidad policial.

e) El fiscal adjunto de la fiscalía local correspondiente del Ministerio Público y en las comunas donde no tenga asiento una fiscalía local, el fiscal o abogado o asistente de fiscal que designe el respectivo fiscal regional.

f) Dos representantes del consejo comunal de organizaciones de la sociedad civil, elegidos por éste.

g) Un funcionario municipal que será designado por el alcalde como Secretario Ejecutivo del Consejo.

En los casos en que exista el Director de Seguridad Pública, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 16 bis, el Alcalde deberá designarlo siempre como Secretario Ejecutivo.”.

h) Un representante de la repartición de Gendarmería de Chile que tenga a su cargo la vigilancia y orientación

de las personas sujetas a penas sustitutivas a la reclusión domiciliadas en la comuna respectiva.

i) Un representante de la repartición del Servicio Nacional de Menores que tenga a su cargo la vigilancia y orientación de menores infractores de ley domiciliados en la comuna respectiva.

j) Un representante de la repartición del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación de Drogas y Alcohol que tenga injerencia dentro del territorio de la comuna respectiva.

En aquellas comunas en cuyo territorio existan pasos fronterizos, puertos o aeropuertos, el consejo será integrado, además, por un representante del Servicio Nacional de Aduanas y uno del Servicio Agrícola y Ganadero, designados por los respectivos directores regionales.

En aquellas comunas en que el porcentaje de ruralidad supere el 20% de la población, según los criterios establecidos por el Instituto Nacional de Estadísticas, el consejo será integrado, además, por un representante del Servicio Agrícola y Ganadero, designado en la forma señalada en el inciso anterior.

En aquellas comunas catalogadas como área turística de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5° de la ley N° 20.423, el consejo será integrado, además, por un representante del Servicio Nacional de Turismo, designado por el director regional de ese organismo.

Asimismo, la asistencia y participación en el consejo a que se refiere este artículo de los funcionarios públicos y de los concejales mencionados en la letra b), no otorgará derecho a dieta, emolumento o remuneración de ningún tipo o naturaleza.

Sin perjuicio de lo anterior, el consejo podrá invitar al juez de garantía con competencia sobre el territorio de la comuna correspondiente o a otras autoridades o funcionarios públicos o a representantes de organizaciones de la sociedad civil cuya opinión considere relevante para las materias que le corresponda abordar en una o más sesiones determinadas del consejo.

La Secretaría municipal, asumirá dentro del consejo el rol de Ministro de Fe, debiendo en dicho contexto levantar acta de todas las sesiones del consejo en la forma señalada por la ley.

El alcalde deberá informar a la subsecretaria de prevención del delito y a la intendencia correspondiente, dentro de

los 10 días siguientes a su designación, que funcionario asumirá la secretaria ejecutiva del consejo comunal de seguridad pública. La subsecretaria de prevención del delito y la intendencia deberán llevar una nómina actualizada de las personas que ejercen dicha función.

El quórum para sesionar será **la mayoría de los miembros permanentes.**

Artículo 104 C.- En los casos de aquellas comunas cuyo número de habitantes no supere los 5.000, dos o más de ellas podrán constituir un consejo intercomunal de seguridad pública, o bien alguna de ellas participar del consejo comunal de una comuna colindante de mayor número de habitantes.

Los Consejos Intercomunales estarán integrados de la siguiente forma:

a) El Presidente del Consejo, que será uno de los alcaldes de las comunas participantes, elegido entre éstos.

b) Los intendentes de las respectivas comunas que conforman el Consejo, o el funcionario que estos designen para representarlos.

c) Los alcaldes de las demás comunas que conforman el Consejo Intercomunal.

d) Dos concejales designados por cada uno de los Concejos Municipales correspondientes a las comunas participantes.

e) Un funcionario municipal designado de común acuerdo por los Alcaldes participantes como Secretario Ejecutivo del Consejo.

En los casos en que exista en alguna de las comunas participantes un Director de Seguridad Pública, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 16 bis, deberá designarse a éste como Secretario Ejecutivo. Si dos o más comunas participantes tuviesen Director de Seguridad Pública, podrá ser cualquiera de ellos.

f) Un representante de cada una de las demás instituciones referidas en el artículo anterior, en la forma allí dispuesta.

Actuará como ministro de fe del consejo intercomunal el secretario municipal de la comuna de mayor número de habitantes.

En este caso, el Plan Comunal de Seguridad deberá tener el mismo contenido que el señalado en el artículo 104 F, respecto de cada una de las comunas integrantes del Consejo, además de señalar específicamente todas aquellas problemáticas que éstas compartan en materia de seguridad pública.

Artículo 104 D.- La presidencia del consejo comunal de seguridad pública será indelegable, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 62.

En su calidad de presidente del consejo comunal de seguridad pública, el alcalde convocará a sesión ordinaria, como mínimo, una vez al mes y, en forma extraordinaria, cada vez que lo estime necesario. **En cumplimiento de esta función se deberá destinar cada semestre al menos una sesión del consejo para recoger la opinión de cada una de las instituciones que la integran acerca de las acciones concretas que las demás instituciones podrían realizar para mejorar la seguridad publica comunal y para dar cumplimiento a lo propuesto en el plan comunal de seguridad pública.**

Lo expresado en el inciso primero se aplicará al o los alcaldes del consejo constituido en los casos señalados en el artículo anterior que no ejerzan la presidencia del mismo.

Tratándose de las comunas de Juan Fernández e Isla de Pascua, territorios especiales según lo dispuesto en el artículo 126 bis de la Constitución Política de la República, las sesiones del consejo comunal de seguridad pública deberán celebrarse con la misma periodicidad indicada en el inciso segundo, pero únicamente con aquellas instituciones u organizaciones indicadas en el artículo 104 B que tengan asiento en la comuna. Sin perjuicio de lo anterior, el alcalde con acuerdo del consejo podrá requerir en casos calificados la presencia del resto de las instituciones u organizaciones las cuales deberán concurrir cuando su disponibilidad presupuestaria y las condiciones climáticas y de traslado al momento de realizar el viaje lo permitan.

Dentro de los diez días hábiles siguientes de celebrada una sesión del Consejo Comunal de Seguridad Pública, el Alcalde deberá informar, por medio de correo electrónico, o por otro medio de comunicación idóneo, expedido a través del ministro de fe del consejo, a la Subsecretaría de Prevención del Delito del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y a la intendencia respectiva, de la convocatoria y celebración de la misma, los temas tratados y los acuerdos adoptados, si los hubiere.

Artículo 104 E.- El consejo comunal de seguridad pública tendrá las siguientes funciones:

a) Efectuar, a petición del alcalde **o del concejo municipal**, el diagnóstico del estado de situación de la comuna en materia de seguridad pública, para cuyo fin podrá solicitar los antecedentes, datos o cualquier otra información global y pertinente a los organismos públicos o de la Administración del Estado con competencias en la materia, incluidas las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública.

En el ejercicio de la función referida en esta letra, el Consejo deberá asesorar al Alcalde en la priorización de las acciones que deberán realizarse en la comuna, según factores tales como la frecuencia o gravedad de ciertos delitos o problemáticas en materia de seguridad que existan en el territorio del respectivo municipio.

b) Suministrar a través de sus integrantes los antecedentes e información necesarios de las instituciones que estos representen y entregar opinión al alcalde para la elaboración del plan comunal de seguridad pública y su presentación al concejo municipal.

c) Emitir opinión respecto de las ordenanzas que, de conformidad a los artículos 12 y 65, letra k), se dicten en materias de convivencia vecinal y seguridad pública comunal, **para lo cual el alcalde deberá solicitar su pronunciamiento en el plazo que este último establezca, el que no podrá ser menor a treinta días.**

En caso que el Consejo no se pronuncie respecto a estas ordenanzas, el Alcalde citará a una sesión extraordinaria para que cumpla con dicha obligación dentro del plazo que éste determine, el que no podrá ser menor a quince días. Si el Consejo nuevamente no se pronuncia en el plazo señalado, se continuará la tramitación de la ordenanza, prescindiendo de su opinión.

d) Efectuar el seguimiento y monitoreo de las medidas contempladas en el plan comunal de seguridad pública.

Siempre que el alcalde constate el incumplimiento reiterado e injustificado de alguno de los compromisos suscritos por los representantes de las instituciones del consejo en el marco del plan comunal de seguridad pública, deberá oficiar de dicho incumplimiento al superior de su respectiva institución y a la Subsecretaria de prevención del Delito.

e) Dar su opinión y apoyo técnico al diseño, implementación, ejecución y evaluación de los proyectos y acciones que se desarrollen en el marco del plan comunal de seguridad pública.

f) Constituirse en instancia de coordinación comunal, en materias de seguridad pública, de la municipalidad, el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública y el Ministerio Público **y demás miembros del Consejo.**

g) Emitir opinión, a petición del alcalde, del concejo municipal o del consejo de organizaciones de la sociedad civil, sobre cualquier materia relativa a su competencia que se someta a su conocimiento.

h) Realizar observaciones al Plan Comunal de Seguridad que elabore el Alcalde, previo a su presentación ante el Concejo Municipal.

El Consejo deberá pronunciarse especialmente sobre las metas, objetivos y medios de control de gestión que consten en el Plan, y que deberán incorporar en el ejercicio de sus labores cada una de las instituciones participantes, en el ámbito de sus respectivas competencias.

i) Proponer medidas, acciones, objetivos y mecanismos de control de gestión, en el ámbito de sus respectivas competencias, los que en todo caso deberán ser coherentes con las directrices generales de las respectivas instituciones.

Sin perjuicio de lo anterior, los consejeros deberán comprometer acciones concretas que la institución a la cual representan pueda desplegar dentro del territorio comunal durante la vigencia del plan comunal de seguridad pública, y que puedan colaborar a mejorar la seguridad pública municipal.

j) Cumplir las demás funciones determinadas por la ley.

Artículo 104 F.- El plan comunal de seguridad pública será el instrumento de gestión que fijará las orientaciones y las medidas que la municipalidad y los órganos y organismos señalados **en el artículo 104 B** dispongan en materia de seguridad pública a nivel comunal, sin perjuicio de las funciones y facultades que la Constitución y la ley confieren al Ministerio del Interior y Seguridad Pública, a las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública y al Ministerio Público.

Este instrumento contendrá un diagnóstico de la situación de seguridad de cada comuna y establecerá objetivos, metas, acciones y mecanismos de control de gestión conforme a los compromisos que cada integrante del Consejo Comunal de Seguridad Pública realice, de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria y en el ámbito de sus respectivas competencias.

Asimismo, en los objetivos y metas de dicho instrumento deberá contemplarse la priorización de ciertos delitos o problemáticas en materia de seguridad que afectan a la comuna sobre la base de factores tales como la frecuencia o gravedad del delito, para lo cual deberá considerarse lo obrado por el respectivo consejo, en virtud de la función señalada en la letra a) del artículo 104 B.-

Sin perjuicio de lo anterior, el Plan comunal deberá considerar a lo menos, las siguientes materias:

a) Medidas de prevención de conductas infractoras por parte de niñas, niños y adolescentes.

b) Medidas de prevención de deserción escolar y de reinserción de los escolares desertores.

c) Prevención y rehabilitación del consumo de drogas.

d) Fortalecimiento de la convivencia comunitaria.

e) Mejoramiento urbano en barrios vulnerables.

f) Prevención de la violencia intrafamiliar y violencia contra las mujeres.

g) Proyectos específicos para prevenir los delitos de mayor relevancia y ocurrencia en la comuna.

h) Otras materias de interés comunal en el área de seguridad pública.

Para lo dispuesto en el inciso anterior, el Alcalde deberá considerar la opinión que expongan en las sesiones del consejo comunal de seguridad pública los representantes de los organismos públicos o privados que tengan competencia en la materia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 104 B inciso quinto.

Las municipalidades, con el objeto de ejecutar los objetivos y metas relacionadas con el Plan Comunal de Seguridad, que sean de su competencia y que cuenten con el financiamiento respectivo, deberán llevar a cabo las acciones o medidas que correspondan en forma directa, o bien, a través de convenios celebrados con órganos públicos o privados, los que deberán adjuntarse al respectivo plan.

Asimismo, los órganos públicos sólo quedarán obligados al cumplimiento de las metas u objetivos a los cuáles se hayan comprometido expresamente en el mencionado plan o en un convenio celebrado en virtud de lo establecido en el inciso anterior, y siempre que dichas metas u objetivos se encuentren dentro de la esfera de sus respectivas atribuciones legales.

Por su parte, respecto a las materias o problemáticas incorporadas en el Plan Comunal de Seguridad Pública que no sean de competencia de la municipalidad, de los órganos públicos participantes del Consejo ni de ninguna otra entidad con la que se haya celebrado un convenio en virtud de lo establecido en el inciso sexto, la intendencia respectiva, al momento de recibir el Plan Comunal, procederá a derivarla a las instituciones competentes, para evaluar su ejecución.

La Subsecretaría de Prevención del Delito, en tanto, deberá dictar orientaciones técnicas y elaborar un formato de Plan Comunal de Seguridad Pública.

La vigencia de este último será de cuatro años, sin perjuicio de lo cual, el Alcalde, asesorado por el Consejo Comunal de Seguridad Pública, deberá actualizarlo anualmente. Las actualizaciones deberán contar con la aprobación del Concejo Municipal, de acuerdo a lo establecido en el artículo 82.

En todo caso, los planes comunales de seguridad pública deberán ser consistentes y estar debidamente coordinados con los instrumentos emanados del Ministerio del Interior y Seguridad Pública en este ámbito, en particular, con el Plan Nacional de Seguridad Pública y Prevención de la Violencia y el Delito.

Para los efectos señalados en el inciso anterior y de los artículos 13 y 16 de la ley N° 20.502, las municipalidades deberán remitir los respectivos planes comunales de seguridad pública, dentro de los diez días siguientes a su aprobación, a la Subsecretaría de Prevención del Delito del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, **al Consejo Regional de Seguridad Pública y al Intendente.**

Asimismo, dentro del mismo plazo señalado en el inciso anterior, las municipalidades deberán difundir los planes referidos a través de la página web municipal o por cualquier otro medio que asegure su debido conocimiento por parte de la comunidad.”.

11) Intercálase en la letra d) del artículo 137, a continuación de la coma que sigue al término “ambiente”, la expresión “**a la** seguridad pública”, seguida de una coma.

12) Agrégase el siguiente artículo **7° transitorio**:

“Artículo 7° transitorio.- El alcalde deberá convocar a la primera sesión del Consejo Comunal de Seguridad Pública dentro del plazo de 90 días contados desde la publicación de la presente ley.

Las obligaciones relativas al Plan Comunal de Seguridad Pública, en tanto deberán cumplirse dentro de los ciento ochenta días siguientes a la total tramitación del acto administrativo que apruebe un convenio celebrado entre el Municipio y la Subsecretaría de Prevención del Delito, el cual podrá generar transferencias de recursos para dicho Plan, conforme a la disponibilidad presupuestaria de esta última institución. Deberá dejarse expresa constancia en este convenio que su aprobación traerá aparejado el cumplimiento de las obligaciones referidas en el presente inciso.

Asimismo, los convenios referidos en el inciso anterior podrán transferir recursos, con el objeto de que el municipio disponga de una persona para que desempeñe las funciones establecidas en el artículo 16 bis cuando no cuente con disponibilidad presupuestaria inmediata para proveerlo.

Sin perjuicio de lo anterior, las municipalidades podrán someterse voluntariamente a las obligaciones relativas al Plan Comunal de Seguridad Pública antes de la celebración del convenio referido en el inciso segundo. Para esto, deberán dictar un decreto alcaldicio que así lo determine, debiendo el Alcalde presentar el primer Plan Comunal de Seguridad Pública dentro de los ciento ochenta días siguientes a su dictación.

Con todo, sólo se procederá a la suscripción de los convenios referidos en el inciso segundo, o a la incorporación voluntaria mediante decreto alcaldicio señalada en el inciso anterior, una vez que se publique la resolución de la Subsecretaría de Prevención del Delito que aprueba las orientaciones técnicas y el

formato de Plan Comunal de Seguridad a que hace referencia el artículo 104 F, en el plazo de 90 días siguientes a la publicación de la ley.

La Ley de Presupuestos anualmente indicará los montos a transferir en virtud de los convenios celebrados entre la Subsecretaria de Prevención del Delito y los municipios en el marco de esta ley, en comunas que se seleccionaran en base a criterios objetivos.”.

Artículo 2°.- Modifícase la ley N° 20.502, que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de la siguiente manera:

1) Agrégase en el artículo 13 la siguiente letra **g**), nueva:

“**g**) Emitir opinión sobre la coherencia de los planes comunales de seguridad pública con la Política Nacional de Seguridad Pública Interior y con los instrumentos de gestión y directrices del Ministerio del Interior y Seguridad Pública en este ámbito, a que se refiere la letra a) del artículo 3°, dentro de los sesenta días siguientes a su aprobación**, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 104 F de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades**.”.

2) Modificase el artículo 16 de la siguiente forma:

a) En su inciso segundo, entra la voz “local” y el punto final (.) que le sigue, intercálase lo siguiente: “, debiendo considerar los planes comunales de seguridad pública”.

b) Incorpórase como inciso tercero, nuevo, el siguiente:

“Le corresponderá, además, mantener una coordinación con los consejos comunales de seguridad pública de la región respectiva debiendo considerar la información, antecedentes y estadísticas que este le provea.”.”.

- - -

Acordado en sesión celebrada el días 5 de mayo, 6 de julio, 5, 11, 12, 18 y 19 de agosto, 2, 9, 29 y 30 de septiembre de 2015,13 de abril y 4 mayo de 2016, con asistencia de los Honorables Senadores señor Honorables Senadores señora Ena Von Baer Jahn

(Presidenta) y señores Alberto Espina Otero, Carlos Bianchi Chelech, Rabindranath Quinteros Lara y Andrés Zaldívar Larraín.

Sala de la Comisión, a 4 de mayo de 2016.

Juan Pablo Durán G.
Secretario de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO, DESCENTRALIZACIÓN Y REGIONALIZACIÓN, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA LA LEY N° 18.695, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES, Y LA LEY N° 20.502, QUE CREA EL MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA, PERMITIENDO LA CREACIÓN DE LOS CONSEJOS COMUNALES Y LOS PLANES COMUNALES DE SEGURIDAD PÚBLICA.

(BOLETÍN Nº 9.601- 25)

I. **OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:** La presente iniciativa tiene como objetivo fortalecer el rol de las municipalidades en materia de seguridad pública; establecer un plan comunal de seguridad pública como instrumento de gestión comunal y crear consejos comunales de seguridad pública, como órganos de carácter consultivos, de asesoría y colaboración con el alcalde en la confección del plan comunal de seguridad pública.

II. **ACUERDOS:** Nuevas Indicaciones números:
A.1.- Aprobada unanimidad 4x0.
A.2.- Aprobada unanimidad 4x0.
A.3.- Retirada.
A.4.- Aprobada con modificaciones 4x0.
A.5.- Retirada.
A.6.- Retirada.
A.7.- Retirada.
A.8.- Retirada.
A.9.- Aprobada unanimidad 3x0.
A.10.- Retirada.
A.11.- Retirada.
A.12.- Aprobada mayoría de votos 2x1.
A.13.- Retirada.
A.14.- Letra a) y b) Rechazadas unanimidad 3x0.

III. **ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** consta de dos artículos permanentes.

IV. **NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** Os hacemos presente que los números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 del artículo 1°, tienen rango de ley orgánica constitucional según lo establecido en el inciso quinto del artículo 118 de la Constitución Política en relación con el artículo 66, inciso segundo, de la Carta Fundamental.

Asimismo, el número 7 del artículo 1° tiene rango de ley orgánica constitucional en conformidad a lo prescrito en el inciso final del artículo 119 de la Constitución Política, en relación con el mismo artículo 66, inciso segundo del mismo cuerpo normativo. Además, el inciso sexto del artículo 104 B que incorpora el numeral 10) del artículo 1° tiene rango de norma orgánico constitucional, en virtud de lo dispuesto en el artículo 77 en relación al artículo 66 de la Carta Fundamental.

V. URGENCIA: "Simple".

VI. ORIGEN INICIATIVA: Cámara de Diputados. Mensaje de Su Excelencia la señora Presidenta de la República.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: segundo.

VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS: Unanimidad **(89 x 0)**

IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 10 de marzo de 2015.

X. TRÁMITE REGLAMENTARIO: informe complementario del segundo informe.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA: 1.-Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; 2.- Ley N° 20.502, que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

Valparaíso, a 4 de mayo de 2016.

JUAN PABLO DURÁN G.
Secretario de la Comisión